

RESOLUCIÓN

ACC//2023, de 10 de febrero, por la que se convocan las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la creación de organizaciones de productores/as pesqueros/as y de asociaciones de organizaciones de productores/as pesqueros/as reconocidas en el ámbito catalán, cofinanciadas con el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), correspondientes al año 2023 (ref. BDNS).

El Reglamento (UE) núm. 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, sobre la Política Pesquera Común, establece en su artículo 35 la creación de una organización común de mercados (OCM), de modo que las actividades de la producción pesquera y acuícola, incluidas la transformación y comercialización, sean económicamente viables y competitivas, y encomienda a las organizaciones profesionales el rol para alcanzar estos objetivos.

La organización común de mercados (OCM) se regula en el Reglamento (UE) núm. 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

El Reglamento de ejecución (UE) núm. 1418/2013 de la Comisión, de 17 de diciembre, y el Reglamento de ejecución (UE) núm. 1419/2013 de la Comisión desarrollan el Reglamento (UE) núm. 1379/2013 en relación con los planes de producción y comercialización y el reconocimiento de las organizaciones de productores en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (OPP).

El Real decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan en España las organizaciones de productores/as pesqueros/as (OPP) y las asociaciones de organizaciones de productores/as pesqueros/as (AOP), y el Real decreto 956/2017, de 3 de noviembre, por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), establecen normativa básica de aplicación.

El Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo (FSE), al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), establece las disposiciones generales relativas a estos fondos y, por tanto, define las disposiciones generales aplicables a las intervenciones comunitarias en el sector de la pesca y el sector acuícola. Este Reglamento prevé que las actuaciones objeto de cofinanciación del FEMP podrán ser ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2023.

El Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo a la ayuda al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, establece las bases reglamentarias del FEMP para las medidas de desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura y las medidas relacionadas con la comercialización y transformación. Concretamente, el capítulo IV del título V regula las medidas que podrán desarrollar las organizaciones de productores (OPP) reconocidas de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1379/2013 y las condiciones de las ayudas destinadas a la creación y constitución de las OPP y AOP y a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización previstos en el Reglamento 1379/2013, de 11 de diciembre.

El Reglamento (UE) núm. 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril, por el que se modifican los reglamentos (UE) núm. 508/2014 y (UE) núm. 1379/2013 en relación con las medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura, modifica las condiciones de ayuda a las organizaciones de productores establecidas en el FEMP.

El Programa operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para el período de programación 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de 13 de noviembre de 2015, establece los instrumentos financieros para la aplicación de las medidas del FEMP.

La tramitación de estas ayudas se adapta al Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye en su artículo 3.8.9 el ejercicio de la competencia en materia de políticas de pesca y asuntos marítimos al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACC).

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece en su artículo 10 que la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible ejerce las funciones y tiene la estructura que prevé el artículo 53 del Decreto 43/2017, de 2 de mayo. Así, el Decreto 43/2017, de 2 de mayo, establece en su artículo 53.1 c), entre otras, la competencia de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos en materia de ayudas al sector pesquero en el marco de la Política Pesquera Europea y otras ayudas y medidas de fomento destinadas a los sectores pesquero y acuícola.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector de las organizaciones de productores/as pesqueros/as mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas

públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la creación de organizaciones de productores/as pesqueros/as y de asociaciones de organizaciones de productores/as pesqueros/as reconocidas en el ámbito catalán, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden ACC/35/2022, de 8 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la creación de organizaciones de productores/as pesqueros/as del sector de los productos de la pesca y de la acuicultura y asociaciones de organizaciones de productores/as pesqueros/as reconocidas en el ámbito catalán, cofinanciadas con el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) (DOGC núm. 8623, de 10.3.2022).

2. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 28 de febrero de 2023.

3. Las ayudas que prevé esta Resolución tienen carácter de cofinanciadas con el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) y son por un total de 154.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria AG05 D/482000100/6140/0000 de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACC) para el año 2023.

La intensidad de la cofinanciación es el 75% con cargo al FEMP y el 25% con cargo al DACC, y viene marcada por el artículo 94.3 c) del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo.

4. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras.

5. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible. A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por las personas titulares de la Subdirección de Pesca y Acuicultura, del Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras y de la Sección de Ayudas y Economía Pesquera.

6. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla telemáticamente, de acuerdo con el apartado 10.3 de las bases reguladoras, a la persona interesada de forma individual es de seis meses, a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En defecto de resolución expresa, la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de las condiciones de la ayuda presentadas por la persona beneficiaria.

8. Contra la resolución del/de la director/a de Política Marítima y Pesca Sostenible, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el/la consejero/a de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el/la consejero/a de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar tal y como establece el apartado anterior.

9. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya <http://seu.gencat.cat> y en el [web http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts](http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts), haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Asimismo, las personas beneficiarias figurarán en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 119.2 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

10. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

11. Estas ayudas cofinanciadas con el FEMP se tramitan de acuerdo con las funciones como organismo intermedio de gestión y certificación de las ayudas FEMP de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible y la Dirección de Servicios del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, respectivamente.

12. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con las ayudas reguladas en estas bases reguladoras podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web: <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el DOGC y, potestativamente, recurso de reposición ante el/la consejero/a de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 10 de febrero de 2023

Teresa Jordà i Roura
Consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural